



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

EXPEDIENTE:

CDHEC/---/2011/ALL/MP/PPM

ASUNTO:

Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica en su Modalidad de Dilación en la Procuración de Justicia.

QUEJOSOS:

Q Y Q2.

AUTORIDAD:

Agencia Investigadora del Ministerio Público adscrita a la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas.

RECOMENDACIÓN NÚMERO 109/2014

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a 28 de agosto de 2014, en virtud de que la Primera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, ha concluido la investigación realizada con motivo de los hechos que dieron lugar al expediente de queja número CDHEC/---/2011/ALL/MP/PPM con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento legal invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2 fracción XIX, 3, 20 fracciones II, III y IV, 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito, en mi carácter de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

I. HECHOS

El 29 de julio del 2011, comparecieron ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Jalisco los CCS. Q Y Q2 a efecto de presentar queja, por hechos que estimaron violatorios a sus derechos humanos, atribuibles a servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, Organismo que a su vez, el 17 de agosto del 2011 remitió a esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza dicha queja, cuyos hechos que la motivaron los describieron textualmente de la siguiente manera:

"El motivo de nuestra presencia en este organismo es para presentar queja a favor de mi padre AG1 y mi cuñado AG2 quien es hermano de mi acompañante Q2, por actos que consideramos violatorios de sus derechos humanos, en contra del Comandante de nombre A1, Director de Seguridad Pública de Allende, Coahuila y A2, Agente del Ministerio Público y personal a su cargo, todos adscritos a la Agencia del Ministerio Público de Allende, Coahuila; toda vez que el de la voz soy originario de la población de X; y desde hace varios años, me voy a trabajar por temporadas a la ciudad de Acuña, Coahuila; en ese lugar trabajo en una X y en razón de que en mi pueblo natal escasea el trabajo por sugerencia de mi patrón invité a mi padre y a mi cuñado hoy agraviados a trabajar; ellos se trasladaron a la ciudad de acuña en autobús y llegaron el 31 de marzo del año en curso como a las 11:00 horas; es el caso que mi patrón consiguió en renta una casa en Allende a las orillas del pueblo cerca del panteón municipal, donde se instalarían mis familiares para dedicarse a la venta de X por las calles en carritos que se empujan; el viernes 01 de abril del año en curso, mis familiares se trasladaron a la ciudad de Allende para iniciar a vender por las calles al siguiente día; por instrucciones de mi patrón al siguiente lunes 4 de abril de 2011, mi padre y mi cuñado acudieron a la Presidencia Municipal de Allende para tramitar un permiso para la venta ambulante de X, esta información me la proporcionaron directamente mis familiares ya que ese mismo día yo les llamé por teléfono al celular de mi cuñado; ese día fue el último que tuve comunicación con ellos verbalmente, ya que los tres día siguientes sólo me comunicaba con ellos por mensaje de texto y el jueves 7 de abril del año en curso, recibí los dos





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

últimos mensajes de mi cuñado, el primer mensaje si mal no recuerdo decía: "cuñado nos detuvo la policía" a lo que yo le envié un mensaje preguntándole porqué, respondió el segundo mensaje: "no sé, que nos van a llevar que no se adonde pero tu jefe anda bien asustado"; ese fue el último mensaje que recibí de ellos. Debido a que mi esposa se alivió un día antes y estaba en el hospital no pude acudir a preguntar por el motivo de la detención y pensé que sólo se trataba de algo sencillo y que no habría problema para que los dejaran libres, por lo que los siguientes días trabajadores de mi patrón fueron a buscarlos a la casa rentada y solo encontraron sus pertenencias, los refrigeradores de las X y el dinero de las ventas, pero de mis familiares y de los carritos de X no supieron nada. Aproximadamente una semana después de la desaparición de mis familiares, mi esposa ya estaba fuera del hospital y de inmediato me dirigí a la ciudad de Allende, Coahuila, donde fui a visitar la casa que habitaba mi padre y mi cuñado donde estaba pegado un recado que días antes habían dejado los trabajadores de mi patrón y al ver que estaban en el mismo lugar me asusté y los siguientes días regresé a diario en siete ocasiones a preguntar a la policía y a los habitantes de la ciudad por mis familiares pero nadie me dio razón de ellos; el segundo día de la búsqueda, una señora vecina de la casa que habitaban mis familiares y de la que me reservo sus datos, me vio llorando y me dijo muchacho te voy a decir que pasó pero no le digas a la policía que yo te dije, esta señora me comentó que el jueves 7 de abril del año en curso, como a las 15:30 horas, ella vio que mis familiares salieron de la casa con sus carritos para ir a vender X y sobre la calle principal que es la X, ya los esperaba una patrulla de la policía municipal de Allende con dos policías, quienes sin existir motivo aparente los detuvieron y subieron los carritos a la patrulla y desde ese momento la señora ya no los volvió a ver; deseo aclarar que esa ciudad de Allende parece zona de guerra, ya que al parecer grupos de delincuentes armados derribaron casas y desaparecieron mucha gente, que sus fotos aparecían en la base de la policía; por otro lado quiero comentar que a la mayor parte de la gente del pueblo de Allende que le preguntaba por mis familiares me respondía que por mi seguridad no anduviera preguntando por ellos, ya que a la gente de afuera alguien no la quería y los desaparecían: ante eso estuve acudiendo a la comandancia de la policía para preguntar por mis familiares y finalmente me atendió un comandante de nombre A1 quien es el jefe de la policía, quien solo me decía que no sabía nada y que iba a preguntar a





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

sus elementos. Como los policías no me daban datos, anduve preguntando a la gente de los alrededores de la presidencia municipal y dos personas que se negaron a darme su nombre me dijeron que ellas vieron que el día de la desaparición de mis familiares, vieron que una patrulla que llegó a la presidencia los traía al parecer detenidos en la parte trasera de la unidad junto con sus carritos de X y que luego de cinco minutos se los llevaron con rumbo desconocido y no los volvieron a ver. Por lo anterior regresé con el comandante A1 quien negó que sus elementos se los hubieran llevado detenidos y me sugirió que presentara la denuncia por desaparición con el ministerio público del pueblo que se localiza en la segunda planta de la presidencia, donde acudí y una licenciada me tomó una declaración pero no me dio copia ni datos y me dijo que investigaría, que si encontraban algo me llamarían por teléfono. Así pasaron los días y no obtuve respuesta de la autoridad y cada que llamaba al ministerio público me pasaban con el A2, quien solo me decía que no sabían nada del paradero de mis familiares y que siguiera llamando para preguntar por ellos. Por lo anterior, tengo elementos suficientes para presumir que la autoridad está actuando de manera irregular y por eso pido el apoyo para que mi queja se canalice para su investigación a la Comisión de Derechos Humanos del estado de Coahuila, para que se investiguen los hechos y se proceda legalmente”.

Por lo anterior, derivado de la solicitud de intervención de los CCS. Q Y Q2, esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante la integración del expediente, logró recabar las siguientes:

II.- EVIDENCIAS

1.- Queja presentada por el C. Q Y Q2, el 29 de julio de 2011, en la que reclamó hechos presuntamente violatorios a sus derechos humanos, antes transcrita.

2.- Oficio número ---/2012, de 22 de mayo de 2012, suscrito por el A3, Agente Investigador del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila, en el que informa textualmente lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

"1.-Compareció ante esta Representación Social el C. Q, en fecha (14) Catorce de abril del año (2011) Dos Mil Once a fin de reportar la desaparición de los C.C AG1 Y AG2, por lo cual inicio el número de ACTA CIRCUNSTANCIADA AC---/2011, así como se giró ORDEN DE INVESTIGACION AL COMANDANTE DE LA POLICIA ESTATAL INVESTIGADORA con residencia en esta Ciudad de Allende, Coahuila.

2.-En fecha 27 de Agosto del año 2011 se recibió el oficio número ---/2011, con motivo del AVANCE DE INVESTIGACION por parte de la Policía Estatal Investigadora de esta ciudad de Allende, Coahuila, en donde se entrevistaron con varios vendedores ambulantes los cuales no pudieron dar información sobre el paradero de los CC. AG1 Y AG2, mismo que fue ratificado por el C. E1 en la misma fecha, posteriormente e recibió un segundo AVANCE DE INVESTIGACION por parte de la Policía Estatal Investigadora de esta ciudad de Allende, Coahuila, suscrito por los C.C. E1 Y E2, siendo lo único con lo cual cuenta la presente acta circunstanciada."

3.- Oficio número ---/2012, de 16 de julio de 2012, suscrito por el A3, Agente Investigador del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila, en el que informa textualmente lo siguiente:

"Por medio del presente y en atención a su oficio numero ---/2012, de fecha 03 de julio de dos mil doce, mediante el cual solicita un informe si en la agencia a mi cargo, derivado de los acontecimientos en comento, los CC. AG1 Y AG2, han presentado su denuncia penal correspondiente o bien dada la gravedad de los acontecimientos se ha iniciado alguna investigación en torno a los mismos; hago de su conocimiento que con fecha 14 de abril de 2011, compareció ante esta Agencia Investigadora el C. E3, a fin de reportar la desaparición de los CC. AG1 Y AG2, dándose así inicio al AC. Numero ---/2011, dentro de la cual se girara orden de investigación al Comandante de la Policía Estatal Investigadora. Posteriormente en fecha 24 de agosto de 2011, se recibió el oficio número ---/2011, con motivo del avance de investigación, por parte de la policía, en donde informaban que al entrevistarse con varios vendedores ambulante, los cual no pudieron dar información sobre el paradero de lo aquí buscados, parte que fuera ratificado por los





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

elementos policiacos en esa misma fecha. Para después recibirse un segundo avance de investigación por parte de dicha policía.

4.- Oficio número ---/2012, de 17 de octubre de 2012, suscrito por el A4, Agente del Ministerio Público adscrito a la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila, en el que informa textualmente lo siguiente:

"Por medio del presente curso me permito dar contestación a su atento oficio numero --- y en cuanto a su solicitud de información respecto a la indagatoria ---/2011, iniciada con motivo de la desaparición de AG1 Y AG2, hago de su conocimiento lo siguiente:

Anexo de documentos:

1.- Copia certificada del oficio numero ---/2011 de fecha 27 de Agosto de 2011; copia del oficio numero ---/2012 de fecha 18 de Abril de 2012.

Respecto a la información solicitada, hago de su superior conocimiento que mediante los oficios numero ---/2012, ---/2012 y ---/2012 de fecha 14 de Junio, 20 de Agosto y 08 de Octubre del año en curso, signados por la Policía Investigadora de Estado, se informaron los avances en la investigaciones ordenadas por el Agente del Ministerio Publico en la indagatoria A.C.---/2011, consistente en:

OFICIO ---/2012

La presencia del Agente Investigador en el domicilio de los desaparecidos donde se percato que los mismos se encontraban deshabitados.

Posteriormente se traslado al domicilio del propietario de la vivienda de los desaparecidos, en donde fue atendido por un trabajador quien dijo responder al nombre de E4, se encontraba en los Estados Unidos de América y desconocía cuando regresaría a la ciudad.

OFICIO ---/2012





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

El Agente de la Policía Investigadora se constituyo de nueva cuenta en el domicilio de los desaparecidos, donde puedo entrevistarse con la vecina de nombre E5, quien señalo tener dos meses de vivir en ese lugar, y desde entonces nadie habita las casa vecinas.

Posteriormente se traslado a diversos negocios de X a efecto de preguntar si conocían a los desaparecidos, obteniendo un resultado negativo.

Informando de la continuidad de las investigaciones.

OFICIO ---/2012

El agente de la policía investigadora procedió a tratar de localizar a los desaparecidos en hospitales y comandancias de policías de los cinco manantiales a efecto de obtener información de su paradero,, obteniendo como resultado, en específico en los hospitales una negativa de ingreso de las personas desaparecidas o con sus características físicas, respecto a las comandancias de la policía se revisaron los libros de ingreso a las celdas de la cárcel pública y no se encontró registro de la detención de los desaparecidos, al entrevistarse con distintos elementos de las corporaciones policiacas municipales, manifestaron no recordar el ingreso de alguna persona con las características de los desaparecidos.

También se visitaron negocios de venta de chatarra en los cinco manantiales, preguntando a sus propietarios se les habían ofrecido en venta carritos de X, obteniendo resultados negativos, sin embargo en caso de que alguien lo hiciera, informarían inmediatamente a la policía investigadora.

Actualmente la indagatoria ---/2011, iniciada con motivo de la desaparición de AG1 Y AG2, se encuentra en trámite.”

5.- Oficio número ---/2013, de 10 de enero de 2014, suscrito por el A5, Subdirector adscrito a la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas y Atención a Víctimas, Ofendidos y Testigos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila, en el que informa textualmente lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

".....después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en a base de datos, archivos y mesas de investigación de esta Subprocuraduría, SI se encontró Averiguación Previa Penal y/o Acta Circunstanciada relacionada con las siguientes personas:

<i>NOMBRE</i>	<i>NO. EXPEDIENTE</i>	<i>FECHA DE DENUNCIA</i>	<i>FECHA DE DESAPARICION</i>	<i>QUIEN DENUNCIA</i>
<i>E6</i>	<i>A.C. ---/06</i>	<i>-/-</i>	<i>-/-</i>	<i>E7</i>
<i>AG1 Y AG2</i>	<i>A.C.0---/2011</i>	<i>08/Abr/2011</i>	<i>14/Abril/2011</i>	<i>Q Y Q2</i>

Siendo el Status actual de dichos expedientes, abiertos y bajo reserva, por lo que todavía no han concluido y se encuentran en trámite dentro de esta Subprocuraduría....."

6.- Acta Circunstanciada de 9 de abril de 2014, levantada por personal de la Visitaduría General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, en la que textualmente hizo constar lo siguiente:

"Que con el objeto de continuar con el trámite de la investigación en el expediente de queja citado al rubro, me constituí en las instalaciones de la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas y Atención a Víctimas, Ofendidos y Testigos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, ubicadas en la calle Humberto Castilla Salas número 600, del Centro Metropolitano de Saltillo, C.P. 25050 en el segundo piso del inmueble ahí ubicado; autoridad señalada como responsable de presuntas violaciones a los derechos humanos en el expediente de merito, a efecto de realizar una inspección de las constancias que integran la averiguación previa penal que se sigue en dicha representación social por la desaparición de AG1 Y AG2, por lo que al encontrarme en ese lugar, y entrevistarme con el A5, quien funge como Subdirector de la referida dependencia e informarle acerca del objeto de mi presencia, me comunicó que los autos que integran la Averiguación Previa Penal N° ---/2011 aún se encontraban en la Unidad de Análisis e Inteligencia (UDAI) que es otro departamento de la Procuraduría, por tal motivo, no pudo facilitar la referida averiguación, pidiendo al suscrito, regresara en 2 semanas para verificar si ya habían devuelto los autos solicitados y estar en posibilidad de





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

facilitarlos. Es así, que se levanta la presente acta para que se surtan los efectos legales a que haya lugar.....”

7.- Acta Circunstanciada de 23 de abril de 2014, levantada por personal de la Visitaduría General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, en la que textualmente hizo constar lo siguiente:

“Que con el objeto de continuar con el trámite de la investigación en el expediente de queja citado al rubro, me constituí en las instalaciones de la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas y Atención a Víctimas, Ofendidos y Testigos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, ubicadas en la calle Humberto Castilla Salas número 600, del Centro Metropolitano de Saltillo, C.P. 25050 en el segundo piso del inmueble ahí ubicado; autoridad señalada como responsable de presuntas violaciones a los derechos humanos en el expediente de merito, a efecto de realizar una inspección de las constancias que integran la averiguación previa penal que se sigue en dicha representación social por la desaparición de AG1 Y AG2, por lo que al encontrarme en ese lugar, y entrevistarme con el A5, quien funge como Subdirector de la referida dependencia e informarle acerca del objeto de mi presencia, me comunicó que los autos que integran la Averiguación Previa Penal N° ---/2011 aún se encontraban en la Unidad de Análisis e Inteligencia (UDAI) que es otro departamento de la Procuraduría, por tal motivo, no pudo facilitar la referida averiguación, pidiendo al suscrito, regresara en 01 mes para verificar si ya habían devuelto los autos solicitados y estar en posibilidad de facilitarlos. Es así, que se levanta la presente acta para que se surtan los efectos legales a que haya lugar.....”

8.- Acta Circunstanciada de 13 de mayo de 2014, levantada por personal de la Visitaduría General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, en la que textualmente hizo constar lo siguiente:

“Que con el objeto de continuar con el trámite de la investigación en el expediente de queja citado al rubro, me constituí en las instalaciones de la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas y Atención a Víctimas, Ofendidos y





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Testigos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, ubicadas en la calle Humberto Castilla Salas número 600, del Centro Metropolitano de Saltillo, C.P. 25050 en el segundo piso del inmueble ahí ubicado; autoridad señalada como responsable de presuntas violaciones a los derechos humanos en el expediente de merito, a efecto de realizar una inspección de las constancias que integran la averiguación previa penal que se sigue en dicha representación social por la desaparición de AG1 Y AG2, por lo que al encontrarme en ese lugar, y entrevistarme con el A5, quien funge como Subdirector de la referida dependencia e informarle acerca del objeto de mi presencia, me comunicó que los autos que integran la Averiguación Previa Penal N° ---/2011 aún se encontraban en la Unidad de Análisis e Inteligencia (UDAI) que es otro departamento de la Procuraduría, por tal motivo, no pudo facilitar la referida averiguación, pidiendo al suscrito, regresara en 01 mes para verificar si ya habían devuelto los autos solicitados y estar en posibilidad de facilitarlos. Es así, que se levanta la presente acta para que se surtan los efectos legales a que haya lugar.....”

Evidencias que se valorarán de forma individual y en su conjunto, en sana crítica y de acuerdo a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

III.- SITUACIÓN JURÍDICA

Los señores Q Y Q2 han sido objeto de violación a sus derechos de legalidad y seguridad jurídica, en su modalidad de dilación en la procuración de justicia, por parte de servidores públicos de la Agencia Investigadora del Ministerio Público adscrita a la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas, Atención a Víctimas, Ofendidos y Testigos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, en virtud de haber existido retardo negligente en la función investigadora de los delitos, por personal de la representación social y, con ello, dilación en la procuración de justicia.

Las garantías de legalidad y seguridad jurídica están contenidas en los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna, y se consagran en los siguientes términos:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Artículo 14.- *"Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho."*

Artículo 16.- *"Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento."*

IV.- OBSERVACIONES

PRIMERA.- El artículo 2, fracción XI, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que por Derechos Humanos se entienden las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como aquellos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los reconocidos como tales, en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

SEGUNDA.- La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es el Organismo Constitucional facultado para tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentra en territorio Coahuilense, por lo que, en cumplimiento de tal encomienda, solicita a las autoridades den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

TERCERA.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 fracciones I, II, III y IV, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, este organismo público autónomo, defensor de los derechos humanos, es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

CUARTA.- Para el análisis y estudio que se efectúa en el presente capítulo, es menester precisar que los conceptos de violación al derecho de legalidad y seguridad jurídica, en su modalidad de dilación en la procuración de justicia, fueron actualizados por personal de la Agencia Investigadora del Ministerio Público adscrita a la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas, Atención a Víctimas, Ofendidos y Testigos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, precisando que la modalidad materia de la presente, implica la denotación siguiente:

- 1.- El retardo o entorpecimiento malicioso o negligente;
- 2.- En las funciones investigadora o persecutoria de los delitos;
- 3.- Realizada por las autoridades o servidores públicos competentes.

Una vez determinada la denotación de la violación al derecho de legalidad y seguridad jurídica, en la modalidad de dilación en la procuración de justicia, se está en aptitud de entrar al estudio de todos los elementos que permitirán establecer la relación entre los hechos motivo de la queja que dio origen a la presente recomendación y la forma en que estos violentaron el derecho humano referido, en su modalidad mencionada.

En primer término, es preciso dejar asentado que el respeto al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica de las personas, se traduce en que los servidores públicos están obligados a hacer cumplir y observar la ley, para lo cual deben realizar todas las actividades necesarias para ello, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y los reglamentos aplicables.

Bajo esta tesitura, es menester precisar que los diversos instrumentos internacionales que regulan el actuar de las naciones, en materia de Derechos Humanos y de los cuales nuestro País es parte, establecen el derecho a *la justa determinación de sus derechos*, el cual se contempla en el artículo 10, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como el artículo 8, de la Convención Americana de los Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica, de igual forma en el artículo 14, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Precisado lo anterior, los quejosos Q Y Q2 fueron objeto de violación a sus derechos humanos, concretamente a su derecho de legalidad y seguridad jurídica, en su modalidad de dilación en la procuración de justicia, por parte de servidores públicos de la Agencia Investigadora del Ministerio Público adscrita a la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas, Atención a Víctimas, Ofendidos y Testigos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, en virtud de que existió retardo negligente en la función investigadora de los delitos, realizada por personal de la citada representación social, según se expondrá en párrafos siguientes.

Del análisis llevado a cabo sobre las constancias que integran el expediente que ahora se resuelve, existe una dilación en la procuración de justicia, enmarcada en los derechos humanos de legalidad y seguridad jurídica, por lo que los diversos ordenamientos constitucionales y legales en los que se encuentran protegidos esos derechos humanos, establecen lo siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"ARTÍCULO 17.- ...

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial..."

"ARTÍCULO 20.- ...

A. ...

B. ...

C. De los derechos de la víctima o del ofendido:

I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

II. Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos y elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia deberá motivar y fundamentar su negativa;

III. a VII ...”

Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza:

Artículo 113.- *“La procuración de justicia es una función esencial y por tanto indelegable del Estado que tiene por objeto proteger los intereses de la sociedad y resguardar la observancia de la ley, particularmente por lo que toca a la investigación y persecución de los delitos del orden común. Se ejerce a través de un órgano de la administración pública centralizada, denominado Procuraduría General de Justicia del Estado que se integra por el Ministerio Público, sus órganos auxiliares y áreas de apoyo.*

La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

El Ministerio Público es la institución única e indivisible, que dirige la investigación y persecución de los hechos probablemente constitutivos de delitos y, en su caso, promueve el ejercicio de la acción penal ante los tribunales de justicia, protege y brinda atención a las víctimas del delito y testigos, con el respeto irrestricto a los Derechos Humanos del imputado y demás intervinientes. En el ejercicio de su función de investigación y persecución de los delitos, el Ministerio Público goza de total autonomía, para garantizar su independencia en la emisión de las determinaciones de su competencia, por lo que ningún funcionario del Poder Ejecutivo o de cualquier otro poder podrá intervenir en sus decisiones.

La actuación del personal de procuración de justicia se regirá bajo los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, imparcialidad, transparencia, objetividad, independencia y respeto a los derechos humanos.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

El Procurador General de Justicia presidirá al Ministerio Público y será el titular de la dependencia, con las facultades y obligaciones que establecen esta Constitución y las leyes. En el ámbito de la investigación y persecución de los delitos, las decisiones del Procurador únicamente estarán sujetas al mandato de la ley.”

Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza:

ARTÍCULO 6.- "PRINCIPIOS RECTORES. Son principios rectores de la presente Ley los siguientes:

A. En lo referente a las atribuciones del Ministerio Público:

I. UNIDAD. El Ministerio Público constituye una unidad colectiva, por lo que sus agentes actúan representando en cada uno de sus actos el interés exclusivo y único de la institución.

En el ejercicio de sus atribuciones la actuación de cada agente representa una continuidad con relación a la actuación de sus similares, independientemente de su jerarquía, particularidades de su nombramiento o funciones específicamente encomendadas.

VIII. LEGALIDAD. El Ministerio Público realizará sus actos con estricta sujeción a la Ley. Siempre que tenga conocimiento de la posible comisión de un delito que se persiga de oficio estará obligado a investigarlo. La misma obligación tendrá respecto de los delitos que sólo se persigan por querrela a partir de que la misma le sea formulada.

El ejercicio de la acción penal será obligatoria tan pronto estime acreditadas las categorías procesales, según las contemple el Código de Procedimientos Penales, y siempre que la misma resulte procedente conforme a lo dispuesto en esta Ley.

El no ejercicio de la acción penal sólo podrá decretarse por las causales expresamente determinadas en la ley.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

IX. OPORTUNIDAD. En función del principio de legalidad el Ministerio Público sólo podrá suspender la investigación del delito o prescindir total o parcialmente de su persecución ante los Tribunales, en los casos expresamente establecidos en la Ley y en los términos señalados por la misma.

B. En lo referente a la integración de la Averiguación Previa y a la actuación del Ministerio Público durante el proceso:

III. COLABORACIÓN. ...

...

Salvo las excepciones establecidas en la presente Ley, quien presencie o tenga conocimiento de la comisión de un delito tendrá la obligación de proporcionar todos los datos e informes que le sean requeridos por la autoridad para su esclarecimiento.

Los denunciantes y querellantes estarán obligados a suministrar toda la información y documentación de que dispongan y que se encuentre relacionada con sus imputaciones y no sólo aquella en que pretendan sustentar las mismas.

...

IV. LEALTAD. Quienes con cualquier carácter intervengan en la Averiguación Previa deberán conducirse con lealtad y buena fe, evitando planteamientos dilatorios o meramente formales, así como cualquier abuso en las facultades que les concede la Ley.

V. REGULARIDAD. El Ministerio Público velará por la regularidad en la integración de las indagatorias, vigilará el correcto ejercicio de las facultades otorgadas a quienes en ellas intervienen y procurará su celeridad y su encauzamiento al descubrimiento de la verdad histórica.

Podrá aplicar criterios de economía procesal y subsanar y corregir los defectos o excesos en sus actuaciones siempre que la Ley no disponga lo contrario y ello resulte conducente





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

para los fines de la indagatoria o para preservar los derechos de los involucrados o de cualquier tercero con interés debidamente acreditado.

VII. TRATO DIGNO. El Ministerio Público y sus auxiliares deberán proporcionar un trato digno y adecuado a toda persona con la que, con motivo de sus funciones, deban interactuar, independientemente de su edad, sexo, estado civil, raza, idioma, religión, ideología, orientación sexual, posición social o económica, discapacidad, condición física o estado de salud.

Siempre que el ofendido o la víctima se lo solicite le orientará y explicará suficientemente los tramites, procedimientos y posibles vicisitudes que puedan presentarse o que tengan que atenderse con motivo o como resultado de la integración de la indagatoria en la que estuvieren interviniendo”.

ARTÍCULO 7.- "ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO. El Ministerio Público tendrá las atribuciones y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, el Código de Procedimientos Penales, la presente Ley y otros ordenamientos jurídicos; además de las siguientes:

A. En la Averiguación Previa:

III. Investigar los delitos de su competencia con todas las facultades que este y otros ordenamientos jurídicos le otorguen. Para ello se auxiliará de la Policía Investigadora del Estado y de los Servicios Periciales y, en su caso, de los demás órganos y autoridades que prevea la Ley.

V. Recabar testimonios, ordenar peritajes, formular requerimientos, practicar inspecciones, preservar el lugar de los hechos, obtener evidencias y desahogar e integrar a la Averiguación Previa las pruebas que tiendan a acreditar las categorías procesales que determine el Código de Procedimientos Penales para fundamentar el ejercicio de la acción





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

penal; así como para acreditar y cuantificar la reparación de los daños y perjuicios causados.”

Luego, los quejosos Q Y Q2 refirieron la desaparición de AG1 Y AG2 de la ciudad de Allende, Coahuila de Zaragoza y la autoridad responsable señaló haber realizado diligencias dentro de la indagatoria, según transcripción de las documentales a que se hizo referencia puntos anteriores.

Sin embargo, de las actas levantadas en fechas 9 y 23 de abril y 13 de mayo, todas de 2014, por personal de la de la Visitaduría General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hizo constar que la averiguación previa penal número ---/2011 iniciada con motivo de la desaparición de AG1 Y AG2, se encontraban en la Unidad de Análisis e Inteligencia (UDAI) de la Procuraduría General de Justicia del Estado, solicitando un plazo de 2 meses 2 semanas para que se revisara el expediente, lo que no se pudo realizar dado que el expediente no fue devuelto a la citada Agencia del Ministerio Público, no obstante que se solicitó su ubicación por más del plazo citado, lo que constituye un principio de prueba que al encontrarse en diversa dependencia y no en la Agencia del Ministerio Público para su investigación, no pudo realizarse ninguna diligencia en ese tiempo y, valida la inactividad que se presentó en el expediente tendiente a realizar diligencias para indagar los hechos y determinar la verdad histórica de los mismos y, en consecuencia, que la misma se haya resuelto conforme a derecho corresponda, sin que exista causa que justifique esa inactividad por lo que la misma es a todas luces negligente al no existir motivo que impidiera realizar actuación alguna, máxime el deber del funcionario de realizar lo conducente para obtener el desahogo de los medios de prueba respectivos, con lo que se acredita la dilación en que incurrió el referido Agente Investigador del Ministerio Público adscrito a la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad y se traduce en violación al derecho humano de los quejosos Q1 Y Q2.

Respecto de lo anterior, al no resultar factible se realizara diligencia durante el tiempo referido y necesaria para esclarecer los hechos y determinar lo conducente, sin que exista una causa legal que justifique tal circunstancia, se traduce en un retardo negligente en el trámite de





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

la indagatoria, pues su deber legal le impone realizar diligencias necesarias para cumplir, en forma debida, la función investigadora del delito con la celeridad que el asunto requiere, lo que no observó en el presente asunto y, a consecuencia de esa dilación, no se ha concluido con la averiguación previa penal, lo que implica que a los quejosos no se les ha garantizado el acceso a la procuración de justicia y en general, su derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, en atención a que la procuración de justicia es una función que tiene por objeto proteger los intereses de la sociedad y resguardar la observancia de la ley.

Lo anterior máxime si se considera que, de acuerdo al acta levantada por personal de esta Comisión, durante más de 2 meses 2 semanas el expediente no estuvo en la Agencia del Ministerio Público adscrita Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, lo que robustece la inactividad del expediente y, confirma aún más la dilación en que se incurrió.

Derivado de lo anterior, el Ministerio Público es una institución que brinda atención a las víctimas del delito con el respeto irrestricto a los derechos humanos de cualquiera persona que intervenga en la indagatoria y que la actuación del personal de la procuración de justicia se regirá, entre otros, bajo los principios de legalidad, lealtad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, principios a los que debió sujetarse la autoridad responsable y que omitió hacer en perjuicio de los quejosos, según se expuso en el párrafo anterior.

De los preceptos aplicables, es de advertir que el Estado ha diseñado un sistema normativo y un conjunto de instrumentos e instituciones para procurar y administrar justicia, pues no es permitido que los particulares la alcancen por sí mismos, sino a través de los órganos del Estado; sin embargo, estas instituciones deben ajustar su actuación precisamente al sistema normativo y particularmente deben proteger y respetar los derechos humanos, entre los que se encuentra el del acceso a la justicia que, a su vez, comprende la garantía del plazo razonable.

El artículo 8.1. de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, establece que:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

“Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”.

A su vez, el artículo 25.1. dispone:

“Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aún cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales”.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que deben tomarse en consideración tres elementos para la determinación del plazo razonable, a saber: a) complejidad del asunto, b) actividad procesal del interesado y c) conducta de las autoridades judiciales.¹ Ello en virtud de que la averiguación previa tiene la particularidad de no estar sujeta a plazo, sin embargo, ello no implica que pueda prolongarse indefinidamente en el tiempo, por lo que la Corte ha fijado estos principios para la apreciación de la posible vulneración de la garantía del plazo razonable. Esto constituye un parámetro para la determinación de la existencia de violación a derechos humanos por omisión del Ministerio Público en la integración de la averiguación.

En el presente caso, hubo lapsos de inactividad extensa y manifiesta por parte de la representación social, mismos que han quedado señalados en párrafos anteriores y, respecto de los cuales no se advierte justificación alguna o razón para la inactividad.

Por el contrario, se advierte que es la actuación negligente del Ministerio Público la que ocasiona un perjuicio latente al derecho por parte de la ofendida, aquí quejosos, a que se le

¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso García Asto y Ramírez Rojas vs Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2005. Serie C. Número 137. Párrafo 166.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

administre justicia de forma pronta y expedita, máxime la naturaleza de la denuncia y las circunstancias en que se suscitaron los hechos respectivos. Al respecto, vale la pena retomar el contenido de la Recomendación General número 16 formulada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre el plazo para resolver las averiguación previas, dirigidas a todos los Procuradores Generales de las Entidades Federativas que en la parte que interesa señala:

“La falta de resultados por parte de las instancias encargadas de la procuración de justicia del país no sólo obedece a la carga de trabajo, sino también a la ineficiencia o apatía de los responsables de la investigación, quienes en muchos de los casos se dedican a esperar que las víctimas aporten elementos que ayuden a integrar la averiguación previa, o que los peritos rindan sus dictámenes, sin que exista una verdadera labor de investigación en la que se realicen las diligencias mínimas necesarias.”

Otra parte de dicha Recomendación General establece que:

“Es importante señalar que para esta Comisión Nacional los agentes del Ministerio público, a fin de garantizar una adecuada procuración de justicia, deben cumplir en el desarrollo de su labor con las diligencias mínimas para: a) evitar la dilación en el trámite de la averiguación previa, de tal manera que no existan omisiones en la práctica de diligencia por los periodos prolongados, b) garantizar el desahogo de las diligencias de investigaciones necesarias para acreditar el delito y la probable responsabilidad del sujeto, c) preservar los indicios del delito a fin de asegurar que las líneas de investigación puedan agotarse, d) propiciar el desahogo de los análisis y dictámenes periciales, e) dictar las medidas de auxilio y protección a las víctimas del delito y a los testigos, f) garantizar el acceso a la justicia a las víctimas del delito mediante la eliminación de la práctica de elaborar actas circunstanciadas en lugar de averiguaciones previas, g) evitar enviar al archivo o a la reserva las averiguaciones previas si no se han agotado las líneas de investigación y h) propiciar una mayor elaboración de investigación por parte de los elementos de la policía que tengan a su cargo dicha función”





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Así las cosas, para esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, ha quedado acreditado que el Agente Investigador del Ministerio Público adscrito a la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas, Atención a Víctimas, Ofendidos y Testigos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, violó los derechos humanos de los quejosos AG1 Y AG2, pues la dilación en la investigación de los hechos presuntamente delictuosos denunciados por la parte ofendida en que incurrió en el curso de la indagatoria, actualizó una violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica de los aquí quejosos y, con ello, no se les ha garantizado, en la forma debida, el acceso a la procuración de justicia, como derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica.

La importancia de emitir la presente Recomendación estriba no tan solo para restituir los derechos de la parte quejosa o para señalar a las autoridades responsables de las violaciones de los derechos humanos de los quejosos AG1 Y AG2, sino más bien, en dar a conocer las irregularidades que estructuralmente presentan las actuaciones de la autoridad.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime, a efecto de dar cumplimiento al párrafo tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece: *“...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos...”*

En este contexto, y al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos de los quejosos, así como el incumplimiento a las obligaciones impuestas a la autoridad ministerial, es necesario se tomen las medidas necesarias para evitar que se continúe incurriendo en violación a los derechos humanos de los quejosos.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

I. Son violatorios de los derechos humanos los actos denunciados por los señores AG1 Y AG2, en los términos que fueron expuestos en la presente resolución.

II. El personal de la Agencia Investigadora del Ministerio Público adscrita a la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas y Atención a Víctimas, Ofendidos y Testigos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Coahuila de Zaragoza, incurrió en violación a los derechos humanos, de legalidad y seguridad jurídica, en su modalidad de dilación en la procuración de justicia, en perjuicio de los quejosos Q Y Q2, por los actos que han quedado precisados en la presente resolución.

En atención a que la averiguación previa citada, actualmente se integra en la Agencia Investigadora del Ministerio Público adscrita a la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas y Atención a Víctimas, Ofendidos y Testigos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Coahuila de Zaragoza cuyo deber es coordinar a los Agentes del Ministerio Público en la investigación y persecución de los delitos relacionados con la desaparición de personas, según el artículo 30 de la Ley Orgánica de La Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, dicha autoridad es el superior jerárquico de la autoridad que actualmente integra la indagatoria, sin perjuicio de que el Procurador General de Justicia del Estado verifique su seguimiento.

En virtud de lo señalado, al Subprocurador para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas y Atención a Víctimas, Ofendidos y Testigos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, en su calidad de superior jerárquico de la Agencia Investigadora del Ministerio Público adscrito a la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas y Atención a Víctimas, Ofendidos y Testigos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, que actualmente integra la indagatoria respectiva, se:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses” **RECOMIENDA**

PRIMERO.- Se instruya al Agencia Investigadora del Ministerio Público adscrita a la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas y Atención a Víctimas, Ofendidos y Testigos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Coahuila de Zaragoza, que integra la averiguación previa penal número ---/2011 iniciada con motivo de la desaparición de los CCS. AG1 Y AG2, a efecto de que, en forma inmediata, desahogue las pruebas conducentes y necesarias que la indagatoria requiera por su naturaleza y las que se encuentren pendientes de diligenciarse, tendiente a indagar sobre la verdad histórica de los hechos y determinar lo que en derecho corresponda, lo que se deberá de realizar en forma debida, pronta y conforme a derecho, mediante el establecimiento de protocolos y líneas de investigación definidas al respecto, que conlleven a determinar la verdad histórica de los hechos, y, una vez ello, proceda conforme corresponda.

SEGUNDO.- Se brinde información a la parte denunciante, del estado y avances que se realicen dentro la averiguación previa penal número ---/2011, manteniendo comunicación directa con ella, debiendo brindarle trato digno y atención oportuna y adecuada.

TERCERO.- Se instruya a los Agentes del Ministerio Público a su cargo a efecto de que, en el ejercicio de sus funciones, garanticen una adecuada procuración de justicia, desahogando las diligencias mínimas para: a) evitar la dilación en el trámite de la averiguación previa, de tal manera que no existan omisiones en la práctica de diligencia por los periodos prolongados, b) garantizar el desahogo de las diligencias de investigaciones necesarias para acreditar el delito y la probable responsabilidad del sujeto, c) dictar las medidas de auxilio y protección a las víctimas del delito y a los testigos, d) evitar enviar al archivo o a la reserva las averiguaciones previas si no se han agotado las líneas de investigación y e) propiciar una mayor elaboración de investigación por parte de los elementos de la policía que tengan a su cargo dicha función.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

responsable lo informe a esta Comisión dentro de los 15 días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que, en caso contrario, deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero, inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma.

En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que esta Comisión Estatal les presente, esto de conformidad a lo establecido por el artículo 52, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza. Asimismo, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

Notifíquese personalmente esta resolución a los quejosos Q Y Q2 y por medio de atento oficio a la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar.

Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. NOTIFÍQUESE.-----

DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ.
PRESIDENTE

